

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 2664/1967, de 8 de noviembre, por el que se convoca en sesión constitutiva el Pleno del Consejo Nacional.

El Decreto de seis de julio pasado prorrogó las funciones del actual Consejo Nacional hasta el día quince de noviembre, a fin de que pudieran elegirse o designarse los nuevos Consejeros de acuerdo con la estructura del Consejo establecida en su Ley Orgánica. Realizadas las oportunas designaciones y proclamados los Consejeros electivos, con excepción de los comprendidos en el grupo c) del artículo trece de la Ley citada, que no podrán ser elegidos hasta después de constituidas las Cortes, procede acordar la constitución del nuevo Consejo, así como adoptar las previsiones oportunas para la elección de los distintos Organos del mismo, designación de representantes en otros altos Cuerpos, constitución de las Secciones, etc., a fin de conseguir su más pronto y eficaz funcionamiento para el cumplimiento de las importantes funciones que la Ley le atribuye. A tal fin habrán de dictarse provisionalmente las normas oportunas, hasta tanto el propio Consejo apruebe su Reglamento, en el que constarán las normas definitivas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca, en sesión constitutiva, el Pleno del Consejo Nacional para el día veintiuno de noviembre actual, a las once horas, en el Palacio de dicho Consejo.

Artículo segundo.—Se delegan en el Vicepresidente del Consejo las facultades que me están atribuidas, a fin de que pueda presidir el Pleno y establecer las normas por las que ha de regirse la elección de la Mesa y de la Comisión Permanente, así como la de los miembros de la Comisión prevista en el artículo treinta y seis de la Ley Orgánica del Movimiento y la de los representantes del Pleno en la Comisión Permanente de las Cortes.

Asimismo, podrá convocar y presidir el Pleno y la Comisión Permanente cuantas veces sea necesario y adoptar las medidas adecuadas para la definitiva constitución de sus Organos, así como de las Secciones y Ponencias de trabajo, a fin de que puedan ejercerse las funciones que el Consejo Nacional tiene atribuidas en toda su plenitud.

Artículo tercero.—En la sesión constitutiva, la Mesa estará compuesta por el Vicepresidente, el Vicesecretario general del Movimiento, el actual Jefe de la Secretaría y los Consejeros de mayor y menor edad de los que formen parte del Consejo.

Artículo cuarto.—Al objeto de que pueda continuar cumpliendo las funciones que le están encomendadas, se prorroga el mandato de la actual Comisión Permanente del Consejo Nacional, así como el de aquellos de sus miembros que sigan ostentando el cargo de Consejeros en el nuevo Consejo, hasta la constitución de la que ha de ser elegida por el mismo. En igual sentido se prorroga el mandato del actual Jefe de la Secretaría hasta la elección del Secretario primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general
del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

ORDEN de 8 de noviembre de 1967 por la que se dictan las normas para la elección de los componentes de la Mesa y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, así como de los demás representantes que han de ser elegidos por el Pleno del Consejo o por los grupos de que se compone.

En desarrollo de la facultad conferida en el artículo segundo del Decreto de 8 de noviembre de 1967 por el que se convoca la sesión constitutiva del Pleno del Consejo Nacional, y no existiendo todavía norma reglamentaria expresa, que habrá de ser elaborada por el propio Pleno del Consejo, se establecen las siguientes normas, a las que habrá de ajustarse la elección de los distintos componentes de la Mesa del mismo, de su Comisión Permanente, de los miembros de la Comisión de Defensa de Derechos y Libertades, así como de los representantes en la Comisión Permanente de las Cortes.

En su virtud, dispongo:

1.º Los tres Consejeros y los dos Secretarios que han de formar parte de la Mesa serán elegidos de entre los que sean propuestos como candidatos por diez Consejeros como mínimo, hasta las catorce horas del día 18 próximo. Cada Consejero podrá proponer tantos candidatos como puestos a cubrir, realizando propuestas separadas para cada uno de los puestos.

2.º Antes del comienzo de la votación, la Mesa leerá los nombres de los candidatos propuestos, que también habrán sido expuestos públicamente en el Palacio del Consejo.

3.º La elección se realizará en la misma sesión constitutiva del Consejo, mediante votación secreta, para lo cual se irá llamando sucesivamente a los Consejeros que forman parte del Pleno, por orden alfabético de sus primeros apellidos.

En primer término se realizará la elección de los tres Consejeros que formen parte de la Mesa, para lo cual cada uno de los miembros del Consejo podrá incluir tres nombres en una papeleta en blanco, del tamaño de media cuartilla, y en la que constará el encabezamiento relativo a la elección de que se trate. Una vez realizado el escrutinio, serán proclamados por la Presidencia los Consejeros que hayan obtenido mayor número de votos.

A continuación se realizará la elección de los Secretarios, para lo cual todos los Consejeros miembros del Pleno podrán incluir en una misma papeleta los nombres de los dos candidatos que eligen para Secretario primero y para Secretario segundo. Serán proclamados para cada uno de estos dos puestos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

4.º Una vez elegida la Mesa, se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Permanente por los distintos grupos de Consejeros, para cuya elección la Mesa será la misma provisional de la sesión constitutiva.

5.º Para esta elección serán candidatos quienes sean propuestos hasta las catorce horas del día 18 del actual por cinco Consejeros de su mismo grupo representativo. Las propuestas se entregarán en la Secretaría del Consejo. En cuanto a los Consejeros representantes de las estructuras básicas de la comunidad nacional, todos ellos serán considerados como candidatos, sin necesidad de previa propuesta. La lista de candidatos será expuesta públicamente en el Palacio del Consejo y sus nombres serán leídos por la Mesa antes del comienzo de la elección.

6.º La elección se irá haciendo sucesivamente por grupos, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional.

Cada Consejero podrá votar tantos candidatos como puestos a cubrir, incluyéndolos en una papeleta blanca, del tamaño de media cuartilla, en la que constará la elección de que se trate. Una vez terminada la votación de cada grupo se hará el escrutinio correspondiente y serán proclamados por la Presidencia para los puestos a cubrir los Consejeros que hayan obtenido mayor número de votos.

7.º Las normas señaladas en los apartados primero a tercero servirán de aplicación a la elección de los dos Consejeros representantes del Pleno del Consejo en la Comisión Permanente de las Cortes, así como a la elección de los Vocales de la Comisión prevista en el artículo 36 de la Ley del Movimiento, para la cual oportunamente se hará la correspondiente convocatoria, y las solicitudes y propuestas podrán presentarse hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión en que haya de realizarse la elección.

8.º Como normas de aplicación general se establecen las siguientes:

1.ª Las propuestas se entregarán en la Secretaría del Consejo.

2.ª Se considerarán votos nulos los ininteligibles, los que contengan tachaduras que impidan conocer con exactitud el nombre del candidato o los que contengan condiciones o circunstancias ajenas a la votación, así como las papeletas que contengan más nombres que el número de puestos a cubrir. El voto a favor de persona que no haya sido proclamada candidato se considerará como nulo, si bien serán computables los restantes que en una misma papeleta puedan figurar a favor de otro u otros que lo sean.

3.ª En caso de empate entre dos o más candidatos, cuando sea necesario para decidir el Consejero elegido, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate se proclamará al candidato de mayor edad.

4.ª Si no hubieran propuesto candidatos suficientes durante el plazo hábil, la Mesa podrá someter al Pleno los nombres de los Consejeros que estime más adecuados para cubrir los puestos de que se trate.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.

SOLIS RUIZ